

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y EL BANCO DE PREVISION SOCIAL**

En la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres, por **UNA PARTE:** La Universidad de la República representada por el Señor Rector Ing. Quím. Jorge Brovotto y por **OTRA PARTE:** el Banco de Previsión Social, representado por el Dr. Rodolfo Saldain y el Dr. Joaquín Tolosa, en las calidades de Presidente en ejercicio y Secretario General, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación entre sus organismos técnicos en áreas de interés común, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º. Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnico y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte. Estos acuerdos complementarios podrán concretarse a través de cartas reversales.

Artículo 2º. Para la mejor ejecución del presente convenio, se creará una Comisión Mixta integrada por representantes de ambas partes.

Serán cometidos de la citada Comisión Mixta:

- a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

- b) analizar, proponer y aprobar programas de cooperación técnica y científica;
- c) evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos.

Artículo 39. Para los fines del presente convenio, la cooperación técnica y científica entre las partes podrá comprender las siguientes formas:

- a) intercambio de información estadística y científica;
- b) comunicación recíproca respecto a becas y a la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales;
- c) realización de programas de investigación y desarrollo en las áreas de interés común, tanto a través de proyectos conjuntos como de la presentación de servicios técnicos de la Universidad al Banco de Previsión Social;
- d) organización de seminarios y conferencias sobre temas de interés nacional relacionados con la competencia del Banco de Previsión Social y el interés académico de la Universidad;
- e) creación o fortalecimiento de institutos de investigación o centros de perfeccionamiento;
- f) cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes.



Artículo 40. En la ejecución de las diversas formas de cooperación técnico y científica, podrán utilizarse, entre otros, los siguientes medios:

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

- a) envío de profesionales al exterior para su especialización en temas que interesen a las partes contratantes, previendo los mecanismos para su posterior incorporación a la Administración cuando no se tratara de funcionarios públicos, asegurando el mejor aprovechamiento de la capacitación adquirida;
- b) puesta en funcionamiento, de un régimen de practicantado para estudiantes universitarios, con la finalidad de lograr un contacto precoz del educando con la práctica de su profesión;
- c) concesión de premios a docentes, estudiantes y profesionales para estimular la realización de estudios o trabajos de investigación en temas de interés nacional;
- d) invitación a técnicos uruguayos de alto nivel, que se encuentren desempeñando actividades en el exterior, a participar en los cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen;
- e) intercambio de información con Universidades y Organismos técnicos del exterior;
- f) actividades de actualización o perfeccionamiento de funcionarios o postulantes a ocupar cargos en el Banco de Previsión Social;
- g) cualquier otro medio que sea convenido por las partes contratantes.

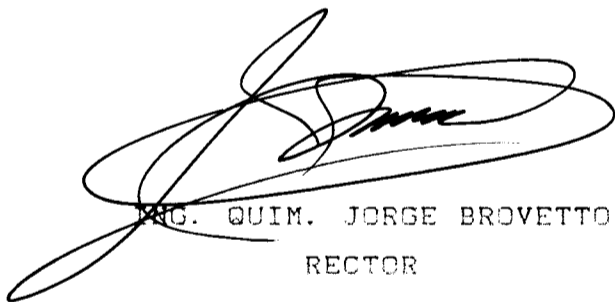


Artículo 50. La Universidad de la República y el Banco de Previsión Social, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en el ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

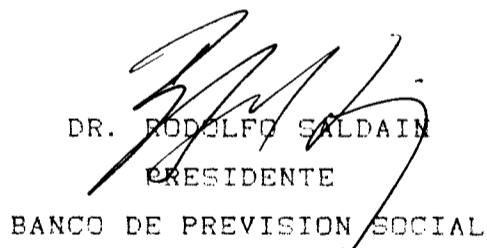
Artículo 69. El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma, tendrá 5 (cinco) años de duración, con opción a 5 (cinco) años más, de obtenerse el acuerdo de las partes. Podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, siempre que lo comunique a la otra por escrito y con una antelación de 3 (tres) meses. La denuncia del Acuerdo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado y de los compromisos que se hubieran contraído, los cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se acuerde lo contrario en su caso.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

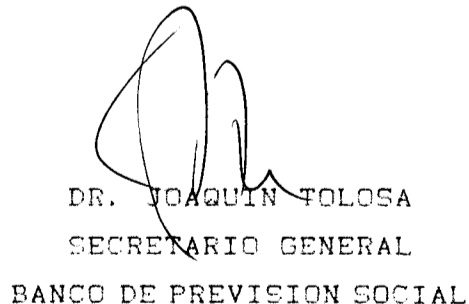


ING. QUIM. JORGE BROVETTO
RECTOR

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA



DR. RODOLFO SALDAIN
PRESIDENTE
BANCO DE PREVISION SOCIAL



DR. JOAQUIN TOLOSA
SECRETARIO GENERAL
BANCO DE PREVISION SOCIAL

